

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 006

Fecha del Traslado: 20/01/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220200010400	Ejecutivo Singular	MONICA HELENA SUSAETA VASQUEZ	ANDRES SUSAETA VASQUEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días de las excepciones previas propuestas.	19/01/2021	20/01/2021	22/01/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 20/01/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Medellín, diciembre 14 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: Radicado No. 2020 – 0104

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Asunto: Contestación demanda

Demandante: **MONICA HELENA SUSAETA VASQUEZ**

Demandados: **ANDRES SUSAETA VASQUEZ**

PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.596.595 de Medellín, Abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional número 102.561 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ANDRES SUSAETA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Rionegro, demandado, de conformidad con el poder conferido y la personería jurídica reconocida por el despacho, Comedidamente dentro de los términos y oportunidad procesal doy contestación a la demanda ejecutiva de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto, afirma mi poderdante que ellos (los demandados) actuaron como intermediarios en el contrato de compraventa de acciones aducido por la apoderada de la demándante, pues la compradora era realmente Carolina Susaeta Vásquez, residente en Londres Inglaterra hace varios años, al no tener representante o apoderado en Colombia le pidió a sus hermanos Ignacio y Sara que aceptaran en su nombre la oferta de compra de las acciones de Mónica y que ella las pagaba con los recursos de Volta Housting patrimonio autónomo, esta situación es de amplio conocimiento por la demándante Mónica Susaeta Vásquez.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, mi poderdante se comprometió a pagar el 11% del valor estipulado no el 100% como afirma la apoderada de la demándante, dado que no hay obligación solidaria en el contrato de venta respecto a mi poderdante, así mismo vino cumpliendo en el pago de los intereses de plazo correspondientes al 11% del valor pactado, Prueba de ello es el pago de intereses de plazo que se realizaron por parte de mi poderdante que se adjuntan.

TERCERA. No es Cierto, el señor Andrés Susaeta Vásquez realizó dos pagos de intereses el día 17 de julio de 2020 y el día 10 de agosto de 2020, por valor de (\$915.358,00) novecientos quince mil trescientos cincuenta y ocho pesos mlc a la cuenta de Davivienda 039600039455 cuya titular es Inversiones Monksuva SA sociedad de la demándante Mónica Helena Susaeta Vásquez.

CUARTA. No es cierto, el monto que pretende la apoderada de la demándante no tiene concordancia con la realidad, dado que no se tiene en cuenta los abonos realizados por el señor Andrés susaeta Vásquez conforme al porcentaje del 11% que le corresponde.

QUINTO: No es cierto, mi poderdante debería la proporción del 11% respecto al contrato aludido, en ningún momento se aceptó solidaridad en la obligación en forma expresa para asumir la totalidad de la obligación en forma individual.

SEXTO. No es cierto, esa aseveración de la apoderada debe probarla, dado que los libros de accionistas no aparecen en la sede de la sociedad Susaeta Ediciones presuntamente están extraviados conforme a la declaración de la contadora de la empresa que se adjunta, por ende, no hay certeza del supuesto cumplimiento de la cláusula tercera del contrato por parte de la demandante Mónica Helena Susaeta Vásquez.

SEPTIMO. No es cierto, la negociación de las acciones objeto del contrato es ineficaz por falta de presupuestos contractuales de la ley mercantil por ende no está viciada de nulidad absoluta.

OCTAVO. No es cierto, si el contrato es ineficaz no presta merito ejecutivo por falta de requisitos, entre otras porque para la fecha de suscripción del contrato de compra de acciones, el señor Ignacio Susaeta Vásquez era representante legal y gerente de Susaeta Ediciones S.A. por ende no podía comprar acciones a su nombre, absolutamente prohibido por la legislación mercantil y los estatutos de la sociedad.

NOVENO. Mi poderdante no está sujeto al cumplimiento de ninguna obligación fundamentada en un contrato ineficaz que conlleva al acto inexistente de pleno derecho no produce ningún efecto jurídico, para que una **obligación derive en título ejecutivo debe ser clara, expresa y perfectamente exigible** y pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características: - Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor), Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.. -Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. -Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor. -Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción.

DECIMO. Es cierto

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO: la demanda está mal elaborada pues la obligación no es solidaria sino individual respecto a mi poderdante le correspondería el 11% , la sociedad demandante no está haciendo la imputación de pagos en forma legal, real y concreta dado que existen dos pagos de intereses realizados el 17 de julio de 2020 y el 10 de agosto de 2020 por valor de \$915.358,00 novecientos quince mil trescientos cincuenta y ocho pesos mlc a la cuenta de Davivienda 039600039455 cuya titular es Inversiones Monksuva SA sociedad de la demandante Mónica Helena Susaeta Vásquez. los cuales no han sido imputados, además al ser el contrato ineficaz por la falta de presupuestos legales está viciado de nulidad absoluta por ende no presta merito ejecutivo.

SEGUNDA: ME OPONGO

Si el contrato objeto de esta demanda es ineficaz no produce efectos jurídicos y conlleva a declarar su anulabilidad pues es nulo de pleno derecho por ende es absoluta es temeraria la solicitud de condena en costas a mi poderdante, a contrario sensu se solicita al despacho condenar en costas a la demandada por actuar de mala fe

PRUEBAS

1.- Copia de las consignaciones realizadas a la cuenta de Davivienda No. 039600039455 cuya titular es Inversiones Monksuva SA sociedad de la demandante Mónica Helena Susaeta Vásquez.

2.- Certificación de la contadora de Susaeta Ediciones s.a. donde afirma que los libros de accionistas se extraviaron por ende no hay constancia de la inscripción de las acciones enajenadas.

3.- Constancia oficial de Susaeta Ediciones S.A donde certifica el periodo donde Ignacio Susaeta Vásquez fue el representante legal administrador de la empresa Susaeta Ediciones S.A. para la fecha de la enajenación de acciones de Mónica susaeta Vásquez.

4.- Autorización expresa de Andrés Susaeta Vásquez para girar de la fiducia a Mónica susaeta Vásquez por concepto del 11% de la compra de acciones

5.- Estatutos de Ediciones Susaeta S.A.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: Carrera 51 A No. 37-70 Rionegro email, andresproidal@gmail.com. Celular 3205621428

EL DEMANDANTE: desconocido.

EL APODERADO: Carrera 43 A No. 1 - 85 Of. 205 de Medellín. Email: janefernandezabogados@gmail.com Teléfono: 31163052226

Del señor Juez, atentamente,



PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ

C. C. No. 71.596.595 de Medellín
T. P. No. 102.561 del C. S. de la J.
Adjunto: folios

Medellín, Diciembre 12 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO ANTIOQUIA
E. S. D.

Referencia: Radicado No. 2020 – 0104

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Asunto: Contestación demanda

Demandante: **MONICA HELENA SUSAETA VASQUEZ**

Demandados: **ANDRES SUSAETA VASQUEZ**

PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.596.595 de Medellín, Abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional número 102.561 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ANDRES SUSAETA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Rionegro, demandado, de conformidad con el poder conferido y la personería jurídica reconocida por el despacho, Comedidamente dentro de los términos y oportunidad procesal presento excepciones a la demanda ejecutiva de la referencia en los siguientes términos:

EXCEPCIONES

FALTA DE JURISDICION POR COMPETENCIA TERRITORIAL

De conformidad con el artículo 28 del código general del proceso numeral 3 en los procesos que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este orden de ideas los demandados tienen domicilio en la ciudad de Medellín tal como aparece en el encabezamiento del contrato de enajenación de acciones objeto de la demanda

INEPTA DEMANDA

La apoderada de la demándante está encauzando el cobro ejecutivo de la totalidad de la obligación a mi poderdante, lo que no tiene sentido toda vez que en el contrato de enajenación de acciones no hay obligación solidaria, dado que conforme a lo rituado en el artículo 1568 del código civil no está expresamente declarada en el contrato. a contrario sensu, si se estipuló claramente en el numeral 2.2. del contrato de enajenación de acciones, el compromiso de pago del 11% del valor estipulado es decir (\$333.333.333,00) de capital, lo que representa el 33.33% del 100% de las acciones enajenadas por Mónica Susaeta Vásquez a mi poderdante Andrés susaeta Vásquez.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

La demandante a través de su apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de mi poderdante fundamentado en un obligación de hacer por capital más interés de plazo y mora que estima en la suma de (\$1.088.000.000,00) Mil Ochenta y Ocho millones de pesos mlc , lo que no es cierto pues no existe obligación solidaria, dado que mi poderdante en razón del contrato suscrito se comprometió al pago del 11% del capital es decir (\$333.333.333,33) y por ningún motivo hay obligaciones solidarias respecto a los otros dos compradores en presunta mora, ahora bien no se tiene en cuenta que el demandado había realizado dos pagos de intereses el día 17 de julio de 2020 y el día 10 de agosto de 2020, por valor de (\$915.358,00) novecientos quince mil trescientos cincuenta y ocho pesos mlc a la cuenta de Davivienda 039600039455 cuya titular es Inversiones Monksuva SA sociedad de la demándante Mónica Helena Susaeta Vásquez.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

Para la fecha de la demanda ejecutiva de la referencia presentada en contra de mi poderdante ya habían sido consignados a la demandante Mónica Helena Susaeta Vásquez la suma de (\$915.358,00) novecientos quince mil trescientos cincuenta y ocho pesos mlc los días 17 de julio de 2020 y el día 10 de agosto de 2020, mediante transferencia a la cuenta bancaria de Davivienda 039600039455 los cuales no fueron aplicados en debida forma por la demandada como lo exige la ley, prueba de ello es que el título ejecutivo que se presenta para demandar no tiene en cuenta los dineros pagados por el demandado via consignación

INEFICACIA DEL CONTRATO DE ENAJENACION DE ACCIONES

El demandado Ignacio Susaeta Vásquez para la fecha de la suscripción del contrato de enajenación de acciones a título de compraventa de Mónica Susaeta Vásquez el 22 de marzo de 2018 objeto de esta demanda, era el gerente y representante legal de la sociedad SUSAETA EDICIONES S.A. de conformidad con el Artículo 60 de los estatutos de SUSAETA Ediciones S.A, de conformidad con el Artículo 60 de los estatutos de SUSAETA Ediciones S.A. “los administradores de la sociedad no podrán por si o por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos”, en concordancia el Artículo 404 del Código de Comercio. establece la prohibición expresa a Los administradores de la sociedad “quienes no podrán ni por si ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación adicionalmente la Ley 222 de 1995 en su artículo 22. Define quienes son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. A continuación el artículo 23 de la misma ley establece los deberes de los administradores, “estos deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 7. 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

MALA FE:

La demandante por intermedio de su apoderada está actuando de mala fe al presentar demanda ejecutiva de mayor cuantía, contra mi poderdante por sumas en mora que no corresponden con la realidad, tal como se explico en las excepciones anteriores.

ANATOCISMO:

El artículo 2235 del Código Civil regula la figura del Anatocismo. Este se define como el cobro de intereses sobre intereses exigibles y no pagados oportunamente, la demandante pretende el cobro de intereses sobre intereses al no haber aplicado los pagos realizados por el demandado por valor de la suma de **(\$915.358,00) novecientos quince mil trescientos cincuenta y ocho pesos mlc.** en los periodos de 17 de julio de 2020 y el día 10 de agosto de 2020, los cuales no han sido imputados. Y por ende refleja en valores que no son y que no se deben por parte de mi poderdante.

SOLICITUD

De lo anterior expuesto y fundamentado solicito a la señora juez del despacho declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costas a la demandante

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley 675 de 1992, la Ley 222 de 1995, Artículos 1640, 2235 del código civil, 1568. 2235; del Código de Comercio. 404, 406, 883 y 884 y s.s. Artículo 28 Numeral 3 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- 1.- Copia de las consignaciones realizadas a la cuenta de Davivienda No. 039600039455 cuya titular es Inversiones Monksuva SA sociedad de la demandante Mónica Helena Susaeta Vásquez.
- 2.- Certificación de la contadora de Susaeta Ediciones s.a. donde afirma que los libros de accionistas se extraviaron por ende no hay constancia de la inscripción de las acciones enajenadas.
- 3.- Constancia oficial de Susaeta Ediciones S.A donde certifica el periodo donde Ignacio Susaeta Vásquez fue el representante legal administrador de la empresa Susaeta Ediciones S.A. para la fecha de la enajenación de acciones de Mónica susaeta Vásquez.
- 4.- Autorización expresa de Andrés Susaeta Vásquez para girar de la fiducia a Mónica susaeta Vásquez por concepto del 11% de la compra de acciones
- 5.- Estatutos de Ediciones Susaeta S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante en audiencia y bajo la gravedad del juramento sírvase citar a la demandante MONICA SUSAETA VASQUEZ en la fecha y hora que designe el despacho.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: Carrera 51 A No. 37-70 Rionegro email, andresproidal@gmail.com. Celular 3205621428

EL DEMANDANTE: desconocido.

EL APODERADO: Carrera 43 A No. 1 - 85 Oficina 205 de Medellín. Email: janefernandezabogados@gmail.com Teléfono: 31163052226

Del señor Juez, atentamente,



PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ

C. C. No. 71.596.595 de Medellín
T. P. No. 102.561 del C. S. de la J.
Adjunto: folios

Medellín, Diciembre 12 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: Radicado No. 2020 – 0104

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Asunto: reposición auto libra mandamiento de pago

Demandante: **MONICA HELENA SUSAETA VASQUEZ**

Demandados: **ANDRES SUSAETA VASQUEZ**

PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.596.595 de Medellín, Abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional número 102.561 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ANDRES SUSAETA VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Rionegro, demandado, de conformidad con el poder conferido y la personería jurídica reconocida por el despacho, Comedidamente dentro del término y la oportunidad procesal interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico artículo 318 y 320 del C.G. del P. contra el auto de fecha septiembre 8 de 2020, que libro mandamiento de pago en contra de mi poderdante, fundamento el recurso en los siguientes argumentos:

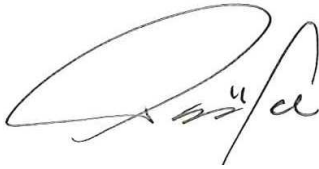
1.- La apoderada de la demandante está encauzando el cobro ejecutivo de la totalidad de la obligación a mi poderdante, lo que no tiene sentido toda vez que en el contrato de enajenación de acciones no hay obligación solidaria, dado que conforme a lo rituado en el artículo 1568 del código civil no está expresamente declarada en el contrato. a contrario sensu, si se estipuló claramente en el numeral 2.2. del contrato de enajenación de acciones, el compromiso de pago del 11% del valor estipulado es decir (\$333.333.333,00) de capital, lo que representa el 33.33% del 100% de las acciones enajenadas por Mónica Susaeta Vásquez a mi poderdante Andrés susaeta Vásquez.

2.- El contrato fuente de la demanda ejecutiva incoada se fundamenta en un contrato ineficaz DE ENAJENACION DE ACCIONES toda vez que el demandado Ignacio Susaeta Vásquez, para la fecha de la suscripción del contrato de enajenación de acciones a título de compraventa de Mónica Susaeta Vásquez el 22 de marzo de 2018 objeto de esta demanda, era el gerente y representante legal de la sociedad SUSAETA EDICIONES S.A. de conformidad con el Artículo 60 de los estatutos de SUSAETA Ediciones S.A, de conformidad con el Artículo 60 de los estatutos de SUSAETA Ediciones S.A. “los administradores de la sociedad no podrán por si o por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos”, en concordancia el Artículo 404 del Código de Comercio. establece la prohibición expresa a Los administradores de la sociedad “quienes no podrán ni por si ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación adicionalmente la Ley 222 de 1995 en su artículo 22. Define quienes son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

3.- la obligación de hacer no cumple con los requisitos que presta merito ejecutivo dado que adolece de las condiciones que deben ser claras, expresas y perfectamente exigibles de conformidad con la normatividad vigente , al adolecer el contrato de enajenación de elementos en contravía de las normas imperativas nos lleva proclamar su anulabilidad dado que el contrato es nulo de pleno derecho y no produce efectos jurídicos.

Solicito al despacho reponer el auto decretado, fijando las costas procesales y ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantando la medida cautelar de embargo decretadas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Jane', with a stylized flourish at the end.

PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ

Apoderado del Demandado

T. P. No.102.561 del C. S. de la J.

C. C. No.71.596.595 de Medellín

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE RIONEGRO
ANTIOQUIA**

E. S. D.

Referencia. Demanda Ejecutiva

Radicado: 2020 - 0104

Demandante: MONICA SUSAEETA VASQUEZ

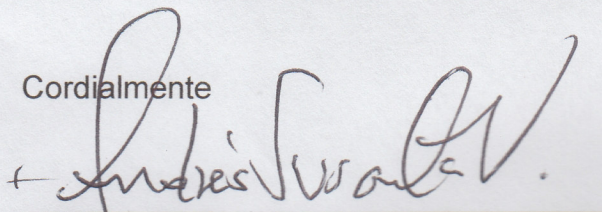
Demandado. ANDRES SUSAEETA VASQUEZ

ANDRES SUSAEETA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Rionegro, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.564.246 expedida en Envigado, obrando en nombre propio, y en calidad de demandada en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número. 71.596.595, expedida en Medellín y portador de la Tarjeta de Profesional número 102561 del C. S. de la J., para que en mi nombre me represente en la demanda ejecutiva que bajo radicado 2020 – 0104 cursa en ese despacho, instaurada por la señora MONICA SUSAEETA VASQUEZ en mi contra.

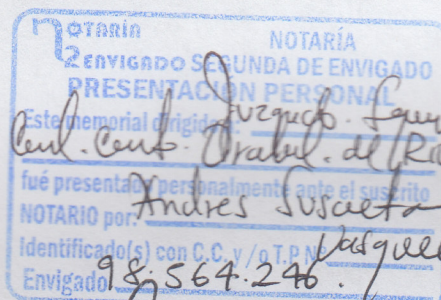
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir presentar excepciones, tachar de falsos los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y nulidad, presentar acciones de tutela si fuera necesario y en general todas las facultades contenidas en el Art. 74 del Código General del Proceso.

Del señor Juez

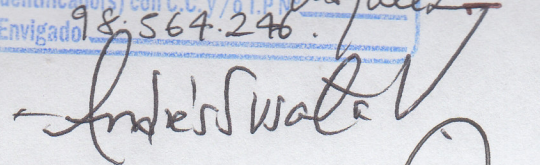
Cordialmente



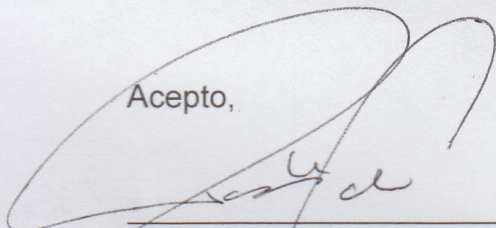
ANDRES SUSAEETA VASQUEZ
C.C. No. 98.564.246 de Envigado





1 DE 2020



Acepto,



PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ
T. P. No. 102.561 No. del C. S. de la J.
C. C. No. 71.596.595 de Medellín



CERTIFICACIÓN

La dirección de Gestión Humana de SUSAETA EDICIONES S.A. con Nit. 890.902.779-9 empresa dedicada a la explotación comercial de todo lo relacionado con las Artes Gráficas y negocios o ramos conexos, en cumplimiento de los preceptos legales manifiesta: El señor **IGNACIO SUSAETA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.558.028, ejerció el cargo de Gerente General y Representante Legal de la empresa durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 9 de mayo de 2019.

Guarne, 13 de octubre de 2020

ALEXANDRA CATAÑO HINCAPIÉ
Coordinadora de Nómina y Gestión Humana



Guarne, 15 de diciembre de 2020

La suscrita contadora de Susaeta Ediciones S.A certifica:

Que el libro oficial de accionistas de la empresa **Susaeta Ediciones S.A** identificada con **Nit 890.902.779-9** se extravió, la empresa solicitó nuevamente la emisión de dicho libro oficial a la Cámara de Comercio de Oriente Antioqueño y está en proceso de expedición.

Atentamente,

Natalia Marcela Jaramillo Román

Contadora

C.C 43.169.302

T.P N° 107437-T

ACTA NUMERO

JUNTA DE SOCIOS.

ciudad de Envigado, domicilio de la sociedad, el día 19 de agosto de 2021 a las 10 a.m., previa citación de conformidad con los estatutos sociales, en las instalaciones de la calle 49S No. 433-167, se reunió la Junta de Socios de SUSAETA EDICIONES Y CIA. LTDA. previa citación de conformidad con los estatutos sociales.

ASISTENCIA Y QUORUM.

Asistieron presentes Juan Susaeta Oqueta, Juan David, Daniel, Mónica, Andrés y Carolina Susaeta Vásquez, con quienes se estableció que serán titulares del 94% de las cuotas sociales y el primero, Juan Susaeta O. socio gestor de la compañía.

SECRETARIOS.

Como secretario Juan Susaeta O. y como secretario ad-hoc actuó Juan David.

RESOLUCIONES:

Se resolvió que el socio Ignacio Susaeta Vásquez que se transforme la compañía en sociedad anónima.

La indicada finalidad somete a consideración de los asistentes el presente proyecto de estatutos



ESTATUTOS

Capítulo I

Denominación, Régimen, Domicilio y Duración.

Artículo 10. Denominación y Régimen. La sociedad en adelante, se denominará SUSAETA EDICIONES S.A. y es una compañía por acciones, de la sociedad anónima mercantil, constituida conforme a la ley colombiana y regida por ésta, en cuanto a lo no previsto en estos estatutos.

Artículo 20. Domicilio. La compañía tiene su sede o domicilio principal en Envigado, departamento de Antioquia. Su variación requiere reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas. La compañía podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del domicilio, en el exterior. Corresponderá a la Junta Directiva decidir la apertura o el cierre de tales dependencias o establecimientos, y fijar los límites de las facultades que se confieran a los representantes, en los correspondientes poderes que se les otorguen.

Artículo 30. Duración. La compañía tendrá una duración hasta el 14 de agosto del año 2021, sin perjuicio de que pueda prorrogarse, antes del vencimiento del mismo, por voluntad de la Asamblea de Accionistas, mediante reforma estatutaria, o anticiparse de igual modo, o por alguna

de las demás causales que establece la ley.

Capítulo II.

Objeto Social.

Artículo. 40. Negocios que Comprende: La sociedad tiene por objeto social, de manera exclusiva, la edición e impresión de libros, revistas y folletos de carácter científico y cultural. Para el desarrollo de su objeto social podrá importar maquinaria, equipos, materias primas; abrir agencias y sucursales para la venta, distribución y exportación de sus productos. Para los objetivos anteriores y los que tengan conexidad con ellos, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, levantar construcciones sobre ellos para su instalaciones y fábricas para los mismos fines, gravar con prenda los bienes muebles y con hipoteca los bienes raíces o inmuebles, para dar seguridad a las obligaciones que contraiga a favor de terceros. Obtener privilegios, marcas, patentes y nombres comerciales para sus productos comerciales y/o industriales y ceder dichos intangibles, cuando parezca conveniente. Cuando hubiere dineros sobrantes invertir estos dineros en papeles y documentos que produzcan renta, como bonos, acciones, unidades de inversión, títulos valores y documentos semejantes.



En general la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otro género, que tienda a desarrollar cumplidamente los objetivos par que ha sido fundada, incluyendo los que tengan conexidad entre ellos, de medio a fin. Es entendido que el gerente, como representante de la sociedad, podrá celebrar y ejecutar dichos actos sin el consentimiento previo de la Junta Directiva, salvo que la ley o los estatutos ordenen dicho consentimiento.

Capítulo Tercero.

Capital.

Artículo. 50. Capital Autorizado. El capital autorizado de la compañía expresado en moneda legal colombiana, es de DOS MIL NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.091.441.000 .00) ML dividido en DOS MILLONES NOVENTA Y UN CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA (2.091.441) acciones de valor nominal de un mil pesos (\$1.000.00) cada una.

El capital autorizado podrá modificarse en cualquier tiempo, mediante reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemnizada en forma legal.

Artículo. 60. Capital Suscrito y Pagado. En la fecha de otorgamiento de esta escritura, los accionistas han suscrito y pagado la totalidad del capital autorizado, de conformidad con la siguiente proporción:

		ACCIONES	APORTE \$
Suscripción	1.213.036.000		
David Susaeta Vásquez	125.486	125.486.000	
David Susaeta Vásquez	125.486.000		
David Susaeta Vásquez	125.486	125.486.000	
David Susaeta Vásquez	125.486	125.486.000	
David Susaeta Vásquez	125.486	125.486.000	
David Susaeta Vásquez	125.486	125.486.000	
Susaeta Maya	125.486	125.486.000	



Artículo 7. Disminución del Capital Suscrito. La reducción del capital suscrito de la compañía podrá efectuarse con arreglo a los requisitos establecidos por las normas legales, mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas con sujeción a las disposiciones legales sobre mayoría, motivación de la propuesta, especificación del punto en el orden el día, publicidad y antelación de la convocatoria.

Artículo. 8o. Acciones en Reserva. Las acciones no suscritas a la fecha y las nuevas que se crearen posteriormente, quedan en reserva a disposición de la Junta Directiva para su colocación en las oportunidades que ésta determine y con sujeción a los reglamentos que para el efecto expida, de conformidad con las normas estatutarias y legales.

PARAGRAFO: Cuando las acciones que proyectare colocar la Junta Directiva no tuvieren una destinación especial, esto es, para persona (s) o grupo (s) específicamente determinado (s) de suscriptores, deberán ofrecerse preferencialmente a los accionistas.

Artículo. 9o. Excepciones al Derecho de Preferencia. No obstante lo expresado en el Artículo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá disponer, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad, o autorizar a la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades o empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la explotación y el desarrollo de la empresa social.

Capítulo IV

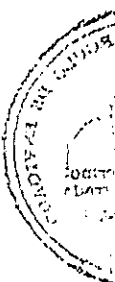
Acciones

Artículo. 10o. Características. Las acciones de la sociedad son nomina-

tivas, ordinarias y de capital y como tales confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase.

La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria y establecer series diferentes para unas y otras.

Artículo. 11o. Indivisibilidad. Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.



A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante, a petición de cualquier interesado.

Artículo. 12o. Títulos: La compañía expedirá a cada accionista, el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La Compañía no expedirá títulos por fracciones de acción.

Los certificados provisionales y los títulos definitivos, se expedirán en serie continua, con las firmas del representante legal de la sociedad, y contendrán las indicaciones prescritas por la ley, de acuerdo con el texto y la forma externa que determine la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores.

La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

Artículo. 13. Registro de acciones. En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de accionistas que llevará la sociedad en la forma prescrita por la ley.

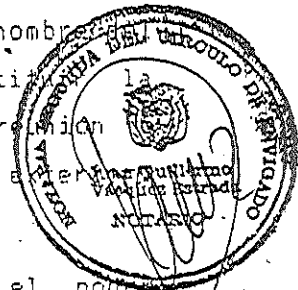
Ningún acto de enajenación o de traspaso de acciones, prendas y demás gravámenes o limitación de su dominio, embargo, demandas judiciales, o adjudicación, certificados provisionales o títulos definitivos, producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran requisitos o formalidades que no se hayan cumplido. Dicho libro se registrará en la

de Comercio del domicilio social.

Artículo. 14o. Representación: Los derechos inherentes a la calidad de accionista, podrán ejercerse por medio de apoderados o mandatarios designados por escritura pública, o por documento privado, carta o facsimil dirigidos a la Compañía, o en otra forma escrita.

La representación de las acciones para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y los poderes que para este efecto otorguen los accionistas, quedan sujetos a las prohibiciones, limitaciones y requisitos que establece la ley.

Dichos poderes se otorgarán por escrito, en él se indicará el nombre del apoderado o mandatario, la persona en quien éste pueda sustituirse en la representación, si fuere el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el presente sólo requerirán las mismas exigencias,



PARAGRAFO: Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea de Accionistas, será suficiente para ejercer la representación del mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia de aquella.

Artículo. 15o. Negociación. Las acciones constituyen títulos valores de participación libremente negociables entre los accionistas pero limitada su negociación respecto de terceros, por el derecho de preferencia que se reglamenta en estos estatutos.

En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de registro de acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien mediante carta de traspaso o bajo la forma de endoso del título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien deba legalmente hacerlo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la compañía cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

Capítulo V

Dirección y Administración.

Artículo. 16o. Organos Sociales. Para los fines de su administración, dirección y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, el Presidente y el Gerente.

La dirección de la sociedad corresponde, en primer término a la Asamblea

la General de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente y del Gerente.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo. 17o. Composición. Constituyen la Asamblea General, los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, por sí mismos o por sus representantes legales, o apoderados, designados por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos. Mientras estén en ejercicio de sus cargos, el Presidente, el Gerente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la sociedad no podrán ejercer poderes para representar accionistas ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no comprende el caso de la representación legal.

Artículo. 18o. Reunión Ordinaria. La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente en el curso de los tres primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil de abril a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea el número de las acciones que estén representadas.

PARAGRAFO 1o. La convocatoria se efectuará cuando menos, con quince (15) días hábiles de antelación, y en ella se hará mención del depósito, durante el mismo lapso, en las oficinas de la administración del domicilio principal, de los correspondientes estados financieros, informes, proposiciones, libros y demás papeles que, conforme a las normas legales, quedan a disposición de los accionistas para su inspección o consulta.

PARAGRAFO 2o. A propuesta de los directores o de cualquier accionista, en las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no

como iniciados en el aviso de convocatoria, cuando así lo decida la mayoría, en los casos que se trate de asuntos que, de acuerdo con la ley, sólo puedan resolverse previa observancia de requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los accionistas durante el término de convocatoria.

Artículo. 19o. Reuniones Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, del Gerente o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número de accionistas que representen la cuarta (1/4) parte o más de las acciones suscritas.

Por regla general la convocatoria se efectuará con antelación no inferior a cinco (5) días comunes, por uno de los medios indicados en el artículo vigésimo primero sobre convocatoria, y en el aviso se indicará necesariamente el orden del día.



Salvo disposición legal en contrario, en estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión adoptada por mayoría de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día. Además, en los casos previstos en la ley, la Superintendencia de Sociedades podrá ordenar la convocatoria o hacerla directamente.

Artículo. 20o. Lugar de Reunión. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad, en hora, día y lugar que se indicarán en la convocatoria.

Artículo. 21o. Convocatoria. La convocatoria se comunicará a los accionistas por uno cualquiera de los siguientes medios: a) Carta o comunicación escrita enviada a la dirección que cada accionista haya registrado ante la Compañía para que se tome nota en el libro de Registro de Acciones; b) Notificación personal, bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas; c) Aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía.

Para el cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días comunes, según el caso, se descontarán tanto el día en que se comunique, como el día de la reunión.

Artículo 22. Reuniones de convocatoria especial: Para las reuniones convocadas que haya de someterse a consideración proyectos relativos a fusión, escisión, transformación de la sociedad o sobre cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, o en Bolsa de Valores, la convocatoria se efectuará con quince (15) días

hábiles de antelación, por lo menos.

En el Aviso de convocatoria, se indicarán específicamente los temas a debatir, y se informará sobre depósito, durante el mismo lapso, en las oficinas del domicilio principal, del respectivo proyecto o informe sobre los motivos de la propuesta, para su consulta por los accionistas. Igualmente, cuando fuere el caso, se harán las advertencias sobre posibilidad del ejercicio del derecho de receso.

Artículo. 23o. Reuniones sin Convocatoria. La asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

Igualmente, serán válidas las decisiones, cuando todos los accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el Artículo 20 de la ley 222 de 1.995.

Artículo. 24o. Quórum deliberativo: Salvo las excepciones legales, la Asamblea deliberará con una pluralidad de accionistas que representen, por lo menos, la mitad mas una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.

Si por falta de quórum, la Asamblea no pudiere deliberar, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas cualquiera sea el número de las acciones que representen.

PARAGRAFO 1o. Las reuniones de segunda convocatoria deberán efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30), ambos términos de días hábiles.

PARAGRAFO 2o. Cuando se tratare de reuniones por derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que representen.

Artículo. 25. Mayorías decisorias: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, salvo las excepciones siguientes:

A) La distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de accionistas que reúnan, cuando menos, del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no será inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades, o del remanente en las mismas, si tuviere que enjuagar pérdidas de ejercicios anteriores;

B) La decisión sobre colocación de acciones sin preferencia para los accionistas, requerirá aprobación con los votos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas;

El pago de dividendos en acciones liberadas de la Compañía, con carácter obligatorio para los accionistas, requerirá el voto favorable de ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas;

Además que, en virtud de norma legal obligatoria, requieran una mayoría calificada o especial, superior a la mayoría absoluta.

Artículo. 26o. Presidencia- Actas. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por la persona a quien designe la Asamblea entre los asistentes, por mayoría de votos correspondientes a las acciones representadas.

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas registrado en la cámara de comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el secretario titular o adhoc que hubiere actuado en ella, y en su defecto por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por la Asamblea, pudiendo delegar esta potestad en una comisión plural designada para el efecto (Artículo. 189 del c.de c.) Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales



Artículo. 27o. Derecho de Voto. Cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Acciones, dará derecho a un voto en la Asamblea, sin restricción en cuanto en al número de votos que pueda emitir el titular o su representante, pero quedando a salvo las prohibiciones o inhabilidades que la ley establece para votar en determinadas decisiones, como en el caso de los administradores y empleados de la sociedad para votar los balances, cuentas de fin de ejercicio y las de la liquidación.

Los votos correspondientes a un mismo accionista, no podrán fraccionarse.

Artículo 28. Cuociente Electoral. Cuando se trate de votar para la integración de la Junta, de comisiones o de cuerpos formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema de cuociente electoral.

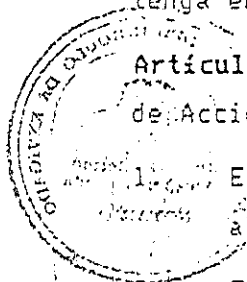
Artículo. 29. Normas sobre votaciones. En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea, se observarán las siguientes reglas:

- 1). Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga quien presidiere la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema de cuociente electoral;
- 2). Para cada elección unitaria se hará votación separada, pero cuando se trate de elegir principal y suplente para el mismo cargo, la elección se hará conjuntamente;
- 3). Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se hará nueva

votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurriere en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas;

4). Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados, se dará aplicación al sistema de cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones representadas en la reunión;

5). La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder;



Artículo. 30o. Funciones y atribuciones. Serán funciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes:

1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y a los respectivos suplentes.
2. Fijar mediante votación escrita las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
3. Examinar las cuentas que deben rendir la Junta Directiva, y el Gerente anualmente, o cuando lo exija la Asamblea; y en consecuencia aprobar, improbar o modificar los correspondientes estados financieros y revelaciones que, de acuerdo con las normas legales, deben aquellos someter a su consideración;
4. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, estados financieros y demás informes de esta naturaleza, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ella señale para el efecto;
5. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente, sobre el estado de los negocios sociales, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley; las proposiciones que presente la Junta Directiva con los estados financieros, y el informe del Revisor Fiscal.
6. Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros de situación y resultados, una vez aprobados éstos, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica; y fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago.
7. Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su

capitalización, cuando resultaren innecesarias;

Apropiar utilidades con destino a reserva para readquisición de acciones, con observancia de los requisitos establecidos por las normas estatutarias y legales.

En razón de tales apropiaciones, la Junta Directiva queda autorizada para emplear la reserva en adquisición de acciones emitidas por la compañía, siempre que se hallen totalmente liberadas, y con observancia de las normas aplicables sobre negociación en el mercado de valores; y facultada para dar a tales acciones ulteriormente, cuando lo considere conveniente, alguna de las destinaciones que prescribe el Artículo 417 del C. de C.

Determinar las bases y la oportunidad para la colocación de acciones; disponer que una determinada emisión de acciones ordinarias, sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; autorizar a la Junta Directiva para darle destinación especial conforme a lo previsto en estos estatutos;



10. Crear acciones de industria o de goce; emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales;
11. Disponer la emisión de bonos, o la contratación de empréstitos colectivos, y reglamentaria, o delegar la aprobación del correspondiente prospecto en la Junta Directiva, sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la misma asamblea;
12. Acordar la fusión de la compañía con otra u otras, su transformación, su escisión, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad de sus activos, la disolución anticipada o la prórroga y, general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los estatutos.
13. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal;
14. Designar, llegado el evento de disolución de la Compañía, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, tendrán el carácter de tal, quien sea Gerente de la compañía al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes quienes a esa fecha sean suplentes de aquél, en su orden;
15. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento

de los estatutos y el interés común de los accionistas;

16. Las demás que le señalen la ley o los presentes estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

Artículo. 31. Delegación. La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva en el Presidente o en el Gerente, para casos determinados o por tiempo definido, alguna o algunas de las funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo. 32o. Composición. La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros o directores, y en su defecto de los suplentes de estos. Designados por la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO: Ni el Presidente ni el Gerente, como tales, son miembros de la Junta Directiva, pero deberán asistir a todas las reuniones de ella, con voz pero sin voto, y no recibirán retribución especial por su asistencia.

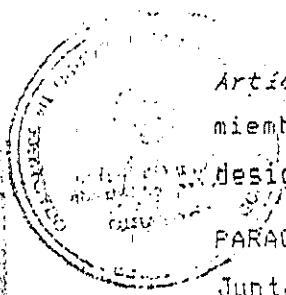
Sin embargo estos funcionarios podrán ser miembros de la Junta, en virtud de elección por la Asamblea de Accionistas y, en tal caso, tendrán los derechos y prerrogativas que correspondan a los demás Directores.

Artículo. 33o. Período de los Directores. La designación de los Directores y de sus Suplentes, se hará para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo.

PARAGRAFO: Los Directores principales o suplentes no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provengan por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

Artículo. 34. Suplentes: Los suplentes de los directores son numéricos. reemplazarán a los principales elegidos por la misma lista; en consecuencia, en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales de alguno de los Directores se llamará a los suplentes elegidos por la misma lista a la que pertenezca el Director faltante, en el orden de designación, en forma que los suplentes que hubieren resultado electos por una lista no podrán reemplazar a un principal de otra.

Artículo. 35o. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes o cuando así lo disponga la misma Junta extraordinariamente cuando sea citada por la misma Junta, por el Presidente, el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un (1) día, por lo menos, pero esta



... todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones, sin necesidad de citación previa.

... PÁRRAFO 1o. Las reuniones se verificarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, escoja la misma Junta.

... PÁRRAFO 2o. En los casos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones de la Junta, podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre sus miembros, v.gr. vía telefónica, telefax, radio u otra forma adecuada de transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles.

... Igualmente podrán adoptarse decisiones mediante voto a distancia por escrito, emitido por sus miembros en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto emitido por cada uno de ellos, siempre que el documento o documentos se reciban por el Gerente de la Junta o por el representante legal en el término máximo de un (1) mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.



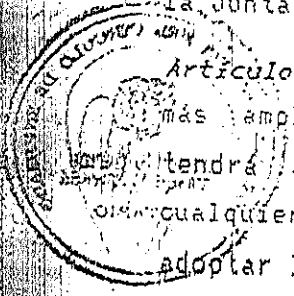
Artículo 36. Normas de Funcionamiento. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

1. El Gerente o su Suplente en ejercicio, asistirán a las reuniones, pero la Junta podrá sesionar y decidir válidamente sin la presencia de aquellos;
2. Deliberarán con la presencia de dos (2) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos serán necesarias para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial;
3. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en esta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento;
4. De todas las reuniones y de las decisiones que se tomen se levantarán actas que se asentarán en libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la compañía.

En ellas se dejará constancia de los hechos y circunstancias atinentes a la reunión si fuere presencial (hora, fecha, nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes en ejercicio, asuntos tratados, las decisiones adoptadas; y en todos los casos las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, la forma como cada votante lo haya hecho, las manifestaciones o motivos de abstención del voto, las circunstancias e información

relevante que expusieren los administradores participantes en relación con actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, y las constancias dejadas por quienes participaron en las deliberaciones y decisiones.

Las actas serán suscritas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario que haya actuado en ella, si se tratare de reunión presencial. Cuando no fuere presencial, el Acta será firmada por el representante legal y por el secretario de la compañía. En todos los casos las Actas se someterán a aprobación en la subsiguiente reunión de la Junta.



Artículo. 37o. Funciones En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio poder para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. De manera especial tendrá las siguientes funciones:

1. Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente de la Compañía, y a sus suplentes, y fijar sus asignaciones;
2. Resolver sobre excusas, licencias y renunciaciones del personal cuyo nombramiento le corresponda, y delegar en el Presidente o en el Gerente, cuando lo considere oportuno, en forma general o para casos concretos, alguna o algunas de estas facultades;
3. Reglamentar la colocación de acciones en reserva, con sujeción a las autorizaciones que le confiera la Asamblea General de Accionistas y con observancia de los requisitos legales.
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta (1/4) parte de las acciones suscritas.
5. Fijar las políticas de la sociedad en sus diferentes órdenes de la actividad, especialmente en materia comercial, financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y producción y dictar normas para la organización y el funcionamiento de todas las dependencias de la sociedad.
6. Prescribir los métodos o sistemas que deban aplicarse en materia de depreciaciones, amortizaciones, provisiones y demás cargos o apropiaciones necesarias para atender al débito, desvalorización y garantía del patrimonio social, valuación de inventarios y demás normas para la elaboración y presentación de los estados.

financieros de acuerdo con las disposiciones legales y con las normas de contabilidad establecidas;

Considerar y analizar los balances de prueba y demás estados financieros que periódicamente preparará la administración para los fines de dirección y evaluación de la gestión y aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio y el estado de resultado, preparar el informe de la administración y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias;

Disponer la apertura o supresión de sucursales o agencias, dentro fuera del domicilio social, y determinar la extensión limitaciones de los poderes que deban conferirse a administradores de los respectivos establecimientos;

Iniciar negociaciones sobre fusión o absorción con otras empresas similares, y someter el proyecto correspondiente a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas;

10. Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la sociedad;

11. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extra legal en favor del personal al servicio de la compañía;

12. Determinar en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes por concepto de acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por la compañía, entre los varios autorizados por la ley;

13. Autorizar la constitución de compañías filiales o subsidiarias para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, sociedades o empresas.

14. Determinar la aplicación que deba darse a las apropiaciones destinadas por la Asamblea de Accionistas a reservas de inversión; y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de los negocios de la Compañía;

15. Conceder autorizaciones al Presidente, al Gerente, funcionarios directivos, y a los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para adquirir o enajenar acciones de la Compañía;



16. Servir de órgano consultivo de la Gerencia y, en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en estos estatutos o en la ley.

Artículo. 38o. Delegación. La junta directiva podrá delegar en el Presidente o en el Gerente cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el Artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida dicha delegación.

Presidencia y Gerencia.

Artículo. 39o. Nombramiento y representante legal. La representación legal de la compañía, en juicio o fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Presidente y un Gerente, designados por la Junta Directiva para periodos de un año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos y removidos libremente por ella en cualquier tiempo.

El Presidente y el Gerente podrán actuar conjunta o separadamente.

Todos los empleados de la compañía, a excepción del Revisor Fiscal, estarán subordinados al Gerente en el desempeño de sus cargos.

Artículo. 40o. Suplente. El Gerente tendrá dos suplentes, que lo reemplazarán, en su orden, en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en un caso determinado.

PARAGRAFO: En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por mas de treinta días (30) consecutivos sin licencia, la Junta Directiva designará un nuevo Gerente para el resto del periodo; mientras se efectúa el nombramiento y la correspondiente inscripción en el registro mercantil, la Gerencia de la compañía por los suplentes indicados en el presente Artículo.

Artículo. 41o. Funciones. El Presidente y el Gerente de la compañía son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y, como tales actuando conjunta o separadamente, tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

Corresponde, además al Gerente:

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

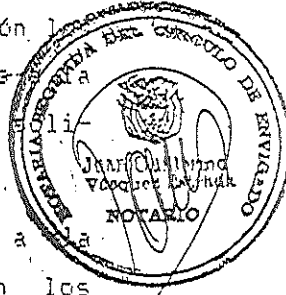
Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva.

Citar a reuniones a la Junta Directiva cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

Convocar a la Asamblea General de Accionistas y presentar a la reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informes especiales exigidas por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación de la Junta Directiva;

5. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

Artículo. 42o. Poderes. Como representante legal de la compañía en juicio o fuera de juicio, el Presidente y el Gerente tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El Presidente y el Gerente están investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismos, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus ordenes, representen a la compañía en cualquier género de negocios, y determinar sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva cuando se trate de constituir poderes generales; revocar mandatos y sustituciones.



Capítulo VI

REVISOR FISCAL:

Artículo. 43o. Nombramiento. El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, simultáneo al de la Junta Directiva pero como mandatarios que son de la colectividad de los accionistas, pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente, con el voto correspondiente a la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión.

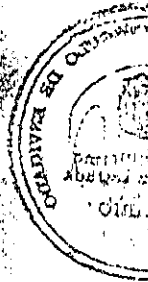
La asamblea podrá designar un suplente que reemplazará al principal en todas los casos de falta absoluta o temporal.

PARAGRAFO: La Revisoria Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma de contadores, designados por la Asamblea General de Accionistas. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la Revisoria, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de falta del nombrado.

Artículo. 44o. Calidad y régimen legal. El Revisor Fiscal y su suplente si se designare, deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Artículo. 45o. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad, y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un con...



permanente sobre los bienes sociales.

Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Verificar que todas las pólizas de seguros que protejan los bienes de la compañía, sean oportunamente expedidas, renovadas y regularizadas con el pago de las correspondientes primas;

Visitar por sí o por delegados suyos, por lo menos una vez al año los establecimientos de la compañía; y

Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea de Accionistas.



Capítulo VII.

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS.

Artículo. 46o. Contabilidad e información financiera: La compañía llevará la contabilidad de sus negocios con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, y con sujeción a las normas técnicas aplicables.

Por lo menos una vez (1) al año, con efecto al treinta y uno (31) de Diciembre, la compañía emitirá información financiera sobre su situación de negocios, el resultado de sus operaciones y cambios en su situación financiera, identificando la fecha de corte de la información y el período que cubre. Dicha información se emitirá mediante la presentación de los estados financieros básicos prescritos por las disposiciones legales, elaborados en la forma que estas prescriben y con sujeción a las correspondientes normas técnicas.

Los estados financieros básicos quedarán en firme una vez que sean aprobados por la Asamblea de Accionistas, a cuya consideración deberán someterse por los administradores.

Periódicamente, en las épocas que determine la Junta Directiva o el Gerente, se harán balances de prueba y se emitirá la información parcial que se considere necesaria para fines exclusivamente de la administración.

Artículo. 47. Utilidades. No habrá lugar a distribución de utilidades sino con base a balances generales de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por

debajo del monto del capital social.

Artículo 48. Reservas y Dividendos. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la Asamblea General de Accionistas, luego de deducida la correspondiente provisión para impuestos, se distribuirán por la Asamblea con arreglo a las normas siguientes y a la ley:

A. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a reserva legal hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite, quedará a decisión de la Asamblea, continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el límite fijado;

B. Efectuada la apropiación para reserva legal, si a ello hubiere lugar, podrá la Asamblea ordenar las apropiaciones que considere necesarias o convenientes para constituir o incrementar reservas ocasionales, con sujeción a las normas legales. Tales reservas tendrán destinación clara y específica, y serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, pero la Asamblea de Accionistas podrá cambiar la destinación dada a tales reservas o distribuir las cuando resulten innecesarias.

C. Si hubiere pérdidas no canceladas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas, antes de cualquier apropiación para reserva legal, voluntaria u ocasionales;

D. Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias y ocasionales, si con ellas se afecta el repartido legal mínimo de utilidades a los accionistas, requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que reúnan el setenta y ocho por ciento (78%), al menos, de las acciones representadas en la reunión;

E. Salvo decisión en contrario aprobada por la mayoría antes expresada, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del remanente de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores;

PARAGRAFO: En caso de ocurrir pérdidas, éstas se diferirán conforme a las normas fiscales para su compensación con utilidades de posteriores ejercicios, en cuanto no pudiese ser enjugadas con alguna reserva específicamente destinada al efecto, o con la reserva legal.

En la disolución de la sociedad, la pérdida final, que resultare del proceso liquidatorio del patrimonio social afectará los remanentes correspondientes a los accionistas, a prorrata de las acciones de que son titulares, hasta concurrencia de tales remanentes.

Artículo. 49. Pago de Dividendos. Los dividendos se pagarán a prorrata de la parte pagada del valor nominal de las acciones. Su pago se hará en efectivo dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten, en la forma o período que determine la Asamblea de Accionistas, quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse el pago. Los dividendos se compensarán con las sumas exigibles que el accionista deba a la sociedad.



PARAGRAFO: Sin embargo, por decisión de la Asamblea de Accionistas el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada por el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría quedará a elección de cada accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.

Capítulo VIII.

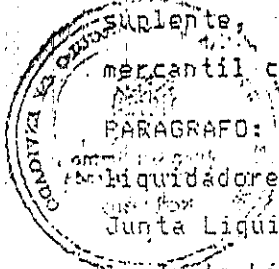
DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo. 50. Causales de Disolución. La sociedad se disolverá por las causales que la ley determina de manera general para todas las sociedades mercantiles, por las especiales que la ley mercantil establece para la sociedad anónima y extraordinariamente en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Accionistas adoptada con los votos correspondientes a por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas y solemnizada en forma legal.

Artículo. 51. Disolución Eventual por Pérdidas. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no se disolverá ipso facto, pues la Asamblea de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento del capital suscrito dentro de los seis meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.

PARAGRAFO: Cuando ocurran las pérdidas indicadas en este Artículo, el Gerente y la Junta Directiva deberá abstenerse de iniciar nuevas operaciones y convocar inmediatamente a la Asamblea de Accionistas para informarla completa y detalladamente sobre dicha situación.

Artículo. 52. Liquidador. Disuelta la sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial que será designado por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que pueda designar varios y en tal caso determinar, si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea designará un suplente. Mientras no se haga y registre el nombramiento de liquidador principal y suplente, actuarán como tales, las personas inscritas en el registro mercantil como Gerente y suplente.



PARAGRAFO: La Asamblea de Accionistas podrá también disponer que los liquidadores, siendo varios, actúen en forma colegiada con el carácter de Junta Liquidadora, cuyas decisiones se tomarán por mayoría. En tal caso, la Junta Liquidadora, designará a uno de sus miembros para que actúe en todos los asuntos externos de la liquidación, frente a terceros.

Artículo. 53. Normas para la liquidación. La liquidación de la compañía y la división del patrimonio social, se adelantará de conformidad con las leyes mercantiles y con las demás disposiciones legales aplicables y observando las siguientes normas:

A. La Asamblea de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal, la Superintendencia de Sociedades, o cuando lo solicite un número plural de socios que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y, especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al Liquidador o Liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos en especie y establecer prioridades para la realización de activos, forma y plazo de realización, contratar con los Liquidadores el precio de sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes de acuerdo con la ley.

B. La Asamblea de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley.

C. La Asamblea tendrá facultades para autorizar la adjudicación de activos en pro indiviso por grupos de accionistas; disponer venta de activos mediante subasta privada entre los mismos accionistas o con admisión de postores extraños, y disponer el empleo de otros

formas que se consideren adecuadas;

Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, autorizar dación en pago, conceder ventajas especiales a deudores de la sociedad, y para llevar a efecto transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de los votos presentes;

Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación y del de distribución, bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurren a la Asamblea cualquiera que sea el número de las acciones que representen.



Capítulo IX

DERECHO DE PREFERENCIA.

Artículo. 54. Efectos. La negociación de acciones estará limitada respecto de terceros, por el derecho de preferencia en favor de los restantes accionistas.

En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas de manera que, salvo los casos de excepción previstos adelante, toda enajenación a terceros será ineficaz en sí con relación al presunto adquirente, respecto de terceros y frente a la compañía, mientras no se cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia.

PARAGRAFO: Entre los accionistas la negociación de acciones será libre.

Artículo. 55. Procedimiento. Para la enajenación de acciones en favor de terceros se observarán las siguientes reglas:

1. El accionista que proyecte enajenar acciones en favor de terceros deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.
2. El Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas mediante aviso o circular por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente.
3. Los accionistas dispondrán de treinta (30) días comunes, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia, y comunicar al Gerente su decisión de

adquirir las acciones.

4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas, a prorrata de las que posean a la fecha de la oferta sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios accionistas por convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés de los demás.



Si en el curso de los treinta (30) días indicados no se ejerce el derecho por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas dentro de los dos meses siguientes, pues transcurrido este plazo deberá seguirse de nuevo este procedimiento.

Artículo. 56. Regulación Pericial. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas no aceptaren la forma de pago o el precio propuestos por el oferente, podrán solicitar dentro del término de que gozan para el ejercicio del derecho de preferencia que dichos aspectos se regulen pericialmente.

La solicitud de regulación se hará por conducto del gerente para que el oferente manifieste dentro de los ocho (8) días siguientes si retira la oferta o la somete a la regulación pericial.

Si el oferente aceptare la regulación pericial, las partes designarán los expertos dentro de los ocho (8) días siguientes, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

Artículo. 57. Situaciones Especiales. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en todos los demás de enajenación.

Por lo tanto, en los casos diferentes de la venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones o la contraprestación que aspira a recibir para que los demás accionistas dispongan de los elementos de juicio necesarios para que puedan ejercer el derecho de preferencia.

Artículo. 58. Casos Excluidos. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos:

- A). Cuando el traspaso de acciones resulte de la fusión de una sociedad accionista con otra que no lo sea de esta sociedad;
- B). Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista;
- C). Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen acciones a sus socios o accionistas;
- D). Cuando el traspaso se produzca como consecuencia de sucesión por

causa de muerte o por liquidación de la sociedad conyugal;

Quando la Asamblea de Accionistas con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.

CAPITULO

Otras Disposiciones

Artículo. 59. Cláusula Compromisoria. Las diferencias que ocurran a los accionistas entre si o a estos con la sociedad por razón del contrato social, su desarrollo, ejecución e interpretación durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o durante el proceso de liquidación, serán sometidas a la decisión, de un Tribunal Arbitral, integrado por tres (3) árbitros designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio principal. La decisión deberá proferirse en derecho, aplicando preferentemente las normas contenidas en los presentes estatutos, y en lo que no dispongan estos o las leyes colombianas, los principios generales de derecho y la equidad natural, todo ello conforme a las normas legales que regulen el proceso arbitral.



Si la Cámara de Comercio no designare los árbitros por cualquier motivo, la designación se efectuará con arreglo a las normas legales de carácter procesal aplicables al caso.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión.

Artículo. 60. Negociación de acciones por los administradores: Las personas que, de acuerdo con el Artículo 22 de la ley 222 de 1.995, tengan el carácter de administradores de la compañía, no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el solicitante.

NOMBRAIENTOS:

Junta Directiva.

Principales

Principales Suplentes

Juan Susaeta Oqueta

Ignacio Susaeta Vasquez

Carolina Susaeta Vasquez

Suplentes

Juan David Susaeta Vasquez

Andres Susaeta Vasquez

Monica Susaeta Vasquez

Presidente: Juan Susaeta Ogueta

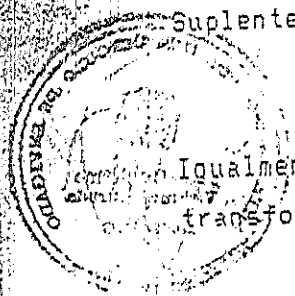
Gerente: Juan David Susaeta Vásquez

Revisor Fiscal: la firma Carlos Uribe Asociados y Cia. Ltda., que a su vez ha designado a las siguientes personas:

Revisor Fiscal principal: Carlos Emilio Uribe Lopera

Suplente del Revisor Fiscal: Diana Milena Pazos Cardona

* * *



Igualmente propuso a la Junta la aprobación del siguiente balance de transformación:

SUSAETA EDICIONES Y CIA. LTDA.
BALANCE GENERAL A MAYO 31 DE 2001.

ACTIVO.		
DISPONIBLE		9.303.062
Caja General	3.241.835	
Cuentas de Ahorro	6.061.227	
INVERSIONES		9.447.409
Certificados	1.049.905	
Derechos Fiduciarios	467.452	
Obligatorias	7.929.962	
DEUDORES		4.827.779.370
Nacionales	2.059.400.303	
Exterior	2.137.957.375	
Cuentas por cobrar socios	1.886.051	
Anticipos y Avances	24.830.768	
Retención en la fuente	1.399.839	
Anticipo impuestos	690.066	
Cuentas por cobrar trabajadores	28.515.262	
Deudores varios	688.705.159	
Provisión cartera	-115.405.452	
INVENTARIOS		4.507.267.593
Materias Primas	263.991.727	

Productos en proceso	583.695.586	
Productos Terminados	1.494.640.673	
Mas. No fabricadas por la empresa	2.411.690.757	
Materiales, repuestos, accesorios	41.545.183	
Envases y empaques	6.758.099	
Inventario en tránsito	55.720.588	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		9.704.392.43
BIENES		
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		1.514.775.311
Terrenos	5.615.820	
Construcciones y edificaciones	83.498.841	
Maquinaria y equipo	1.433.151.736	
Equipo de oficina	156.597.217	
Equipo de cómputo y comunicación	260.241.066	
Equipo de transporte	30.575.671	
Armamento de vigilancia	13.409.600	
Depreciación acumulada	-3.993.375.029	
Ajustes por inflación	3.519.190.983	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		1.514.775.311
DIFERIDOS		63.895.877
Gastos pagados por anticipado	39.691.470	
Cargos diferidos	24.204.407	
OTROS ACTIVOS		1.331.660.343
Bienes de arte y cultura	227.091.388	
Felículas	135.130.564	
Bienes recibidos en pago	448.558.391	
Bienes recibidos en leasing	520.000.000	
VALORIZACIONES		2.453.942.931
De propiedad, planta y equipo	2.453.942.931	
TOTAL ACTIVO		<u>15.068.855.876</u>
PASIVO		
CORRIENTE		



OBLIGACIONES FINANCIERAS 207.057.263

Sobregiros bancarios 55.230.961

Pagarés cias. De f. comercial 151.826.302

PROVEEDORES 623.776.325

Nacionales 424.363.353

Exterior 199.412.972

CUENTAS POR PAGAR 1.695.908.323

Costos y gastos por pagar 970.805.732

Regalías por pagar 26.335.082

Deudas con accionistas o socios 108.941.891

Retenciones 12.008.873

Aportes de nómina 533.005.175

Acreedores varios 44.812.070

IMPUESTOS POR PAGAR 1.695.908.323

Impuestos, gravámenes y tasas -27.788.004

OBLIGACIONES LABORALES

129.586.817

Salarios por pagar 79.359.296

Cesantías consolidadas 26.306.285

Intereses sobre cesantías 172.385

Prima de Servicios -15.-084.704

Liquidaciones por pagar 37.289.757

Vacaciones consolidadas 1.53.800

TOTAL PASIVO CORRIENTE 2.628.541.224

PASIVO A LARGO PLAZO 5.659.213.876

Pagarés bancos nacionales 2.568.293.523

Pagarés corporaciones financieras 2.005.253.180

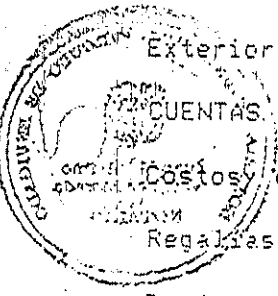
Cias. De Fto. Comercial 803.575.671

Particulares 282.181.502

TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO 5.659.213.876

PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES

Provisiones Obligaciones Laborales 60.515.750



contingencias	100.000.000	
costos y gastos	82.988.752	
TOTAL PASIVOS		8.531.259.602
PATRIMONIO		
Capital	2.091.441.000	
Reservas	605.912.687	
Revalorización del patrimonio	2.653.376.279	
Resultados del ejercicio	-1.002.783.432	
Resultados de ejercicios anteriores	-264.482.171	
Superávit por valorizaciones	2.453.942.931	
TOTAL PATRIMONIO		<u>6.537.407.294</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>15.068.666.896</u>




* * *

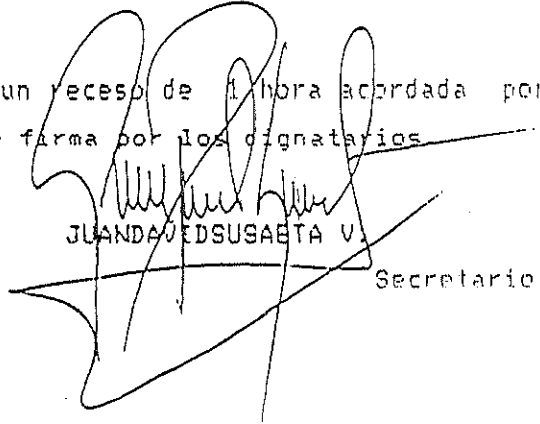
SOMETIDA a consideración de los asistentes, por unanimidad se aprueba y dispone:

Aprobar la reforma estatutaria propuesta, los estatutos y el balance presentados.

El representante legal elevará esta reforma a escritura pública y procederá luego a la inscripción en el registro mercantil de la cámara de comercio de Envigado.

El acta anterior, elaborada durante un receso de 1 hora acordada por la Junta, se aprueba por unanimidad y se firma por los dignatarios


 JUAN SUSABETA OGUETA
 Presidente
 HOC


 JUANDA VIEDSUSABETA V.
 Secretario

 **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 0.00
(No incluye IVA)

Producto origen:
Ahorros Conavi 102-718542-34

Producto destino:
Banco Davivienda 039600039455
inversiones monksuva S.A.

Valor transferido: \$ 457,679.00

Descripción:
1erpagoubicca17jul2020

Información adicional:
1erpagoubicca17julio2020

Número de comprobante: 0000041408

Fecha: 2020/07/17

Inicio

Salir

Transferencias a Otros Bancos



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00
(No incluye IVA)

Producto origen:
Ahorros Conavi 102-718542-34

Producto destino:
Banco Davivienda 039600039455
inversiones monksuva S.A.

Valor transferido: \$ 457,679.00

Descripción:
2pagoUbiccaVolta

Información adicional:
2dopagoubiccaVolta

Número de comprobante: 0000044783